

RESOLUCIÓN No. 03 (9 de febrero de 2022)

"Por la cual se establece el Código Disciplinario para los campeonatos departamentales, regionales, nacionales e internacionales organizados por ASCUN Deporte y Actividad Física – ASCUN DAF"

Mediante este reglamento se trazan los procedimientos disciplinarios para la organización de los campeonatos en el ámbito universitario. ASCUN DAF, ha concebido que las actividades deportivas deben propender por la sana competencia y el juego limpio. Por ello, este reglamento no pretende enfatizar en hechos punitivos, si no que da unos parámetros de sanciones, en un marco pedagógico.

Sobre prevención y lucha contra el dopaje, infracciones y sanciones, Se aplicarán los lineamientos que establecen la Ley 1207 de 2008, el Código Mundial Antidopaje y las normas nacionales e internacionales que regulen la materia.

Exhortamos a todos los directivos y delegados deportivos de las IES para que los estudiantes compitan con los más altos valores deportivos y universitarios.

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y reglamentarias y

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 49 de 1993, expide normas disciplinarias deportivas, para preservar la ética, los principios y el decoro deportivo, entre otros con el propósito de asegurar el cumplimiento a las reglas de juego o competición.

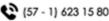
El Acuerdo No. 09 del 14 de agosto de 2017 del Consejo Directivo de ASCUN, por el cual actualiza la reglamentación de la Red de ASCUN-Bienestar Universitario adopta el modelo organizativo para el funcionamiento nacional del área temática ASCUN-Deporte y actividad física - ASCUN DAF constituyendo entre otros, la Comisión Disciplinaria Nacional y la Comisión Disciplinaria del Nodo cuyas decisiones tendrán, como fundamento, lo establecido en la Ley 49 de 1993, la Ley 845 de 2003 en materia disciplinaria, los fundamentos de juego limpio y los preceptos de solidaridad, respeto y sana competencia.

Es necesario establecer el régimen disciplinario, que regule la actividad deportiva realizada por ASCUN DAF durante el ciclo deportivo universitario.















Las Instituciones de Educación Superior (IES) que participen en las fases Departamentales, Regionales, Nacionales e Internacionales, o en campeonatos, organizadas por ASCUN DAF, deben acatar y respetar las normas y reglamentos promulgados por dicho organismo deportivo.

El Comité Gestor Nacional de ASCUN DAF, presentó una propuesta en materia disciplinaria que regula la organización de la actividad deportiva universitaria.

Se aprueba el siguiente Código Disciplinario, el cual aplicará en todos los campeonatos que realice o promueva ASCUN DAF.

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Todos los campeonatos organizados por ASCUN DAF, se regirán por el presente Código Disciplinario. Además, deberán cumplir con las normas internacionales de competición acogidas por ASCUN DAF y el reglamento específico de cada disciplina deportiva establecido por ASCUN DAF.

CAPÍTULO PRIMERO **INFRACCIONES Y SANCIONES**

ARTÍCULO 2: INFRACCIÓN. La infracción corresponde a la violación de las normas promulgadas por ASCUN DAF en materia deportiva. Salvo las infracciones que correspondan al régimen disciplinario específico de cada disciplina deportiva y a la legislación emitida por las Federaciones Deportivas Nacionales aprobadas por ASCUN DAF.

Será considerada como INFRACCIÓN, toda conducta que menoscabe el buen nombre de ASCUN, del país o de las IES colombianas, en cualquier representación deportiva y todas las infracciones a las normas antidopaje dispuestas en la convención internacional contra el dopaje en el deporte (Ley 1207 de 2008) y el Código Mundial Antidopaje actualizado y emanado por la Agencia Mundial Antidopaje (WADA).

Así mismo, constituye una INFRACCIÓN, todo acto de indisciplina, desacato, inmoralidad, irrespeto, agresiones verbales o de hecho, obscenidad audible o visible, abuso físico para con un juez, oponente, público o miembro de la comunidad, intimidaciones, coacciones colectivas o tumultuarias, protestas individuales airadas y ostensibles realizadas públicamente contra directivos, técnicos y demás autoridades deportivas, compañeros de juego o personas en general que a juicio de las comisiones disciplinarias merezca ser sancionado mediante la aplicación del presente código.

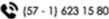
ARTÍCULO 3: La responsabilidad emanada de la acción disciplinaria, es independiente de la responsabilidad penal, civil o administrativa que dicha acción pueda originar.

ARTÍCULO 4: Las infracciones contempladas tendrán el carácter de MUY GRAVES, GRAVES v LEVES.















ARTÍCULO 5: Son infracciones MUY GRAVES:

- a) El que cause daño irreparable que lesione la integridad física o dignidad de un dirigente deportivo universitario, entrenador, deportista, personal de apoyo, juez o espectador, se sancionará con suspensión de un (01) a tres (03) años.
- b) El que Cause daño irreparable al buen nombre de las IES, se sancionará con suspensión de un (01) a tres (03) años
- c) El que Cause perjuicio o deterioro a los recursos pecuniarios de las IES se sancionará con suspensión de un (01) a tres (03) años
- d) El que por acción, omisión o extralimitación perjudique las actividades deportivas generando perjuicios para la organización se sancionará con suspensión de un (01) a tres (03) años
- e) El que pertenezca a la organización deportiva o a una delegación y promocione, e incite verbal y materialmente, a la violencia en las actividades deportivas universitarias se sancionará con suspensión uno (01) a tres (03) años.
- f) Cuando varias personas conllevan a decidir o dictaminar de antemano el resultado de una prueba o competencia (complot), ya sea por intimidación o mutuo acuerdo, a favor de terceros se sancionará con suspensión de un (01) a tres (03) años.
- g) El que adultere documentos, falsifique o suplante personas para permitir o autorizar la participación de deportistas en eventos departamentales, regionales, nacionales e internacionales se sancionará con suspensión de tres (03) años y perderá los derechos adquiridos.
- h) El que infrinja las normas antidopaje se sancionará de conformidad con las normas que regulen la materia.
- El que pertenezca a la organización deportiva o a una delegación y asista en estado de embriaquez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas y con su comportamiento altere el desarrollo normal de las actividades deportivas se sancionará con suspensión de uno (01) a tres (03) años.
- j) El que Ofenda de manera verbal y no verbal a jugadores, técnicos, delegados, dirigentes, jueces o espectadores en las actividades deportivas universitarias que inflijan un trato degradante menoscabando gravemente su integridad o dignidad moral se sancionará con suspensión de un (01) año
- k) El que porte armas dentro de los escenarios deportivos y las utilice para amenazar la integridad de los asistentes, se sancionará con restricción a entrar a los escenarios deportivos de uno (01) a tres (03) años y se pondrá en conocimiento a las autoridades policivas pertinentes.
- Aquellos actos que se cometan dentro de los escenarios deportivos que no estén tipificados en este código y conlleven a activar la justicia ordinaria se sancionará con suspensión de uno (01) a tres (03) años.

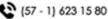
PARÁGRAFO. Las sanciones impuestas en estas faltas disciplinarias contarán con su respectiva atenuación siempre y cuando así lo considere la comisión disciplinaria.

ARTÍCULO 6: Son infracciones GRAVES:















- a) El que atente contra la integridad física o dignidad de un dirigente deportivo universitario, entrenador, deportista, personal de apoyo, juez o espectador, se sancionará con suspensión máxima de doce (12) meses.
- b) El que haga uso indebido de los emblemas representativos de las IES, ASCUN, y ASCUN DAF se sancionará con suspensión de un (01) año.
- c) El que desacate y actúe con desobediencia o renuencia al cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias emanadas de ASCUN DAF o de los Comités Gestores de la Red en los Nodos regionales se sancionará con suspensión máximo de doce (12) meses.
- d) El integrante de la delegación que se retire de un torneo sin justa causa comprobada se sancionará con suspensión de máximo doce (12) meses.
- e) El deportista que se niegue a competir sin justa causa comprobada se sancionará con suspensión de máximo doce (12) meses.
- f) El que por acción, omisión o extralimitación perjudique las actividades deportivas se sancionará con suspensión de máximo doce (12) meses.
- g) El que Ofenda de manera verbal y no verbal a jugadores, técnicos, delegados, dirigentes, jueces o espectadores en las actividades deportivas universitarias se sancionará con suspensión de máximo seis (06) meses o fechas de conformidad con cada caso.

ARTÍCULO 7: Son infracciones LEVES:

- a) El que no acate las decisiones arbitrales, será sancionado con suspensión de (01) una fecha.
- b) El que reiteradamente proteste o reclame las decisiones arbitrales, se sancionará con suspensión de (01) una fecha.

ARTÍCULO 8. ATENUACIÓN DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS. Las faltas MUY GRAVES y GRAVES se podrán atenuar a consideración de la comisión disciplinaria del 25% al 50% de la sanción, siempre y cuando el sancionado realice:

- Gestión deportiva universitaria o a)
- Actividades pedagógicas deportivas. b)

ARTÍCULO 9: Las infracciones contempladas y de acuerdo con su gravedad, podrá recibir la sanción de Suspensión, ésta se aplicará a juicio de la comisión disciplinaria.

La suspensión es el cese de participación dentro de las actividades deportivas programadas por ASCUN DAF

Las sanciones para las infracciones de dopaje se aplicarán conforme a las normas establecidas en la ley 1207 de 2008 y el Código Mundial Antidopaje, establecido por la Agencia Mundial Antidopaje (WADA). Siempre que así lo determine el Comité Nacional de ASCUN DAF para la realización de los campeonatos.













ARTÍCULO 10: DISPOSICIONES COMUNES Y VALORACIÓN DE LAS INFRACCIONES. Cuando la sanción que haya de imponer la Comisión Disciplinaria oscile entre un mínimo y un máximo, ésta se fijará de acuerdo con la valoración que se haga de la falta. Para hacer esta valoración se tendrá en cuenta la gravedad del hecho y las circunstancias que lo originan.

ARTÍCULO 11: INFRACCIONES DE LAS BARRAS. En caso de actividad violenta de las barras que dificulten el juzgamiento o arbitraje o ponga en peligro la integridad de los jueces o deportistas, el juez respectivo tiene la facultad para suspender la actividad que se está desarrollando.

Si se establece que la actividad agresiva de las barras trata de favorecer a una delegación, la Comisión Disciplinaria podrá aplicar las sanciones correspondientes y asociadas al juego limpio.

ARTÍCULO 12: COLABORACIÓN CON LOS JUECES. Los capitanes y directivos de delegaciones deportivas tienen obligación de colaborar con los jueces.

En caso de negarse a hacerlo, se harán acreedores a la sanción que corresponda al autor de la infracción cometida, aumentada hasta el doble por reincidencia en la negativa. La misma obligación tendrán los capitanes y directivos ante la Comisión Disciplinaria cuando ésta lo estime necesario.

ARTÍCULO 13: REINCIDENCIA. Quien haya sido sancionado bajo las faltas disciplinarias de este código y reincida, será acreedor a las sanciones que le correspondan aumentadas al doble. La reincidencia sólo será tenida en cuenta si las faltas que dan lugar a ella ocurren todas durante el mismo año deportivo.

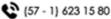
ARTÍCULO 14: CUMPLIMIENTO DE LAS SANCIONES. En materia del cumplimiento de las sanciones una vez en firme estas serán publicadas en el sistema de información deportiva de los juegos y se observarán las siguientes reglas:

- a) Toda pena que no alcance a cumplirse en el desarrollo de los juegos universitarios o campeonato, se terminará de cumplir en el tiempo estipulado en la sanción y aplicará para los eventos deportivos que organice o avale ASCUN DAF, independientemente que el sancionado esté inscrito o no.
- b) Toda sanción impuesta debe cumplirse por el sancionado dentro del término estipulado por la Comisión Disciplinaria. Si se incumple la sanción y se participa de las actividades deportivas, se hará acreedor al doble de la pena impuesta.
- c) Cuando un deportista, entrenador o directivo actúe a pesar de encontrarse bajo sanción, su equipo perderá los puntos que hubiese ganado y se le adjudicará al contendor.
- d) Ningún deportista, entrenador o directivo podrá ser inscrito en la planilla de competencia, mientras se encuentre sancionado. La violación de lo dispuesto, acarrea el doble de la pena.















e) El que sea sancionado por faltas graves y muy graves no podrá estar inscrito en el sistema de información deportiva de los eventos ASCUN DAF, hasta tanto cumpla la sanción.

CAPÍTULO SEGUNDO COMPETENCIAS, PROCEDIMIENTOS Y TÉRMINOS

ARTÍCULO 15: Para la acertada administración de los aspectos disciplinarios en las actividades deportivas universitarias y conforme a lo establecido en el artículo 27 de la Resolución 04 de 2011, en todos los eventos del ciclo deportivo universitario, se establecen los siguientes organismos de disciplina:

- a) Comisión Disciplinaria de los campeonatos: Cada campeonato deberá nombrar una Comisión Disciplinaria, la cual será competente para conocer y resolver sobre las infracciones cometidas en desarrollo del mismo, quienes fallarán en primera instancia. El alcance de sus decisiones está limitado al ámbito de cada torneo.
- b) Comisión Disciplinaria del Nodo: Será competente para conocer y resolver en segunda instancia sobre los recursos contra las decisiones de la Comisión Disciplinaria de los campeonatos. En el caso de los Nodos Bogotá y Antioquia serán competentes para conocer y resolver en primera instancia las infracciones cometidas en el desarrollo de los campeonatos.
- c) Comisión Disciplinaria Nacional: Será competente para conocer y resolver en segunda instancia los recursos contra las decisiones de la Comisión Disciplinaria del Nodo Antioquia y Bogotá, y conocerá en segunda instancia de los recursos de las decisiones de los Campeonatos Nacionales y de los Juegos Universitarios Nacionales. Así mismo, será competente para conocer y resolver sobre las fallas de comportamiento de los participantes en los campeonatos internacionales y las actuaciones y faltas administrativas cometidas por los integrantes de las comisiones disciplinarias.

ARTÍCULO 16: Los integrantes de las Comisiones Disciplinarias estarán conformado máximo por tres (03) integrantes así:

- Α. Comisión Disciplinaria del Campeonato, conformada por:
 - Un (1) miembro del Comité Organizador.
 - Un (1) delegado o un (1) suplente de los equipos participantes.
 - Un (1) delegado del respectivo Comité del Nodo o del Comité Nacional, según sea el caso.
- В. Comisión Disciplinaria del Nodo conformada por:
 - Un (1) profesional en derecho designado por el Comité del Nodo ASCÚNDAF.















Dos (2) miembros designados por el Pleno del Nodo de la red temática ASCÚNDAF.

C. Comisión Disciplinaria Nacional conformada por:

Un (1) profesional en derecho vinculado a Ascún Nacional Dos (2) miembros designados por el Comité Nacional de ASCÚNDAF

Parágrafo 1: Las comisiones disciplinarias hacen quórum con dos (02) de sus miembros y pueden sesionar y decidir.

Parágrafo 2: Se entiende que en caso del delegado de los equipos participantes que integran la Comisión Disciplinaria del Campeonato, únicamente actuará uno de ellos el principal o el suplente.

ARTÍCULO 17: La vigencia de la Comisión Disciplinaria del Campeonato, tendrá alcance desde el comienzo y hasta el final de los campeonatos. La vigencia de la Comisión Disciplinaria del Nodo y la Comisión Disciplinaria Nacional, tendrá alcance por dos (02) años.

ARTÍCULO 18: Las Comisiones Disciplinarias, conocerán de oficio o mediante queja las faltas disciplinarias y se reunirán a deliberar de acuerdo al alcance de sus competencias.

ARTÍCULO 19: Se aplicará el sistema escrito para la gestión disciplinaria en el desarrollo de los campeonatos.

ARTÍCULO 20. La acción disciplinaria prescribe veinte (20) días antes de iniciar la siguiente fase del ciclo deportivo, contados a partir de la comisión del hecho.

ARTÍCULO 21: Conocida la falta por la Comisión Disciplinaria, ésta emitirá su fallo mediante Resolución. En ella, se consignan los hechos y la sanción respectiva conforme al presente Código Disciplinario.

ARTÍCULO 22: Servirá como medio de prueba, las declaraciones juramentadas, los documentos, los indicios, los informes técnicos, científicos y de juzgamiento, o cualquier otro que sea útil para la actuación de la Comisión Disciplinaria respectiva. Podrá oírse en exposición espontánea al presunto infractor al que en la misma oportunidad se le permitirá allegar un documento que respalde su posición.

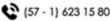
ARTÍCULO 23: El trámite de instrucción y resolución que deben adelantar las Comisiones Disciplinarias Universitarias, estará basado en el principio de defensa y audiencia del acusado y de contradicción de la prueba.

ARTÍCULO 24: Todas las actuaciones procesales y las decisiones de las Comisiones Disciplinarias se tramitarán a través de los correos institucionales.













Bogotá - Colombia



Las notificaciones de las decisiones se surtirán a través de los correos institucionales de las IES.

ARTÍCULO 25: Contra las providencias emitidas por las Comisiones relativas al Código Disciplinario, procederán los siguientes recursos:

- a) DE REPOSICIÓN: Que se interpondrá ante la Comisión Disciplinaria que dictó la sanción, para que la revoque, reforme, adicione o aclare
- b) DE APELACIÓN: Que se interpondrá ante la Comisión Disciplinaria del orden jerárquico superior, a la que impuso la sanción, para los mismos efectos señalados en el numeral anterior. El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo.

ARTÍCULO 26: Para el desarrollo de los campeonatos cuya duración sea máximo de una semana, los recursos de reposición o en subsidio de apelación se deben presentar dentro de las cuatro (4) horas siguientes a la notificación de la decisión y deberán ser resueltas por la Comisión Disciplinaria dentro de las cuatro (4) horas siguientes a su presentación.

Para el desarrollo de los campeonatos cuya duración sea superior a más de una semana, los recursos de reposición o en subsidio de apelación se deben presentar dentro de los tres (03) días calendario siguiente a la notificación de la decisión y deberán ser resueltas por la Comisión Disciplinaria dentro de los ocho (08) días calendario siguiente a su presentación.

ARTÍCULO 27: Los Comités Regionales y Nacionales de ASCUN DAF velarán porque los fallos emitidos por las Comisiones Disciplinarias se cumplan en forma efectiva en los eventos programados y debe garantizar que se cumpla con los procedimientos establecidos.

CAPÍTULO TERCERO DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 28: Las Sanciones aplicadas por las Comisiones Disciplinarias, con utilización de este Código, se deben publicar en el sistema de información de gestión deportiva universitaria.

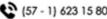
ARTÍCULO 29: Las infracciones que impongan las Comisiones Disciplinarias, deberán ser notificadas una vez queden en firme, al infractor y al delegado de la IES que corresponda.

ARTÍCULO 30: Todo participante deberá tener disciplina ejemplar y acatar las disposiciones contenidas en el Reglamento de cada disciplina deportiva y colaborar con los organizadores para el éxito del mismo.















ARTÍCULO 31: Es obligación y responsabilidad de cada una de las IES participantes, presentar a sus deportistas debidamente uniformados de acuerdo con lo establecido en el reglamento específico de cada disciplina.

ARTÍCULO 32: Todo acto antideportivo que se cometa una vez finalizado un campeonato y que escape a las posibilidades de sanción durante el mismo, será enviado por el Comité Organizador, a consideración de la Comisión Disciplinaria correspondiente, quienes lo estudiarán y aplicarán las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 33: La presente resolución deroga la Resolución 03 del 01 de agosto de 2011 y todas las disposiciones y normas anteriores que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D. C., a los nueve (9) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022).

R DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Director Ejecutivo

Proyectó: Sandra Nemocón Revisó: Javier Gaona







